

1. Son muchas las personas excluidas del Estado del Bienestar, y una de las formas de facilitar su inclusión social es a través de su inserción laboral. No obstante escasean los recursos que faciliten empleo a personas y colectivos desfavorecidos.
2. Las directrices políticas nacionales y comunitarias han declarado como prioritaria la lucha contra el desempleo y la exclusión social.
3. Existe el deber -constitucionalmente establecido- de promover las condiciones para el progreso social y económico. Es además competencia de las diversas administraciones la generación de empleo y la asistencia social.
4. Las respectivas legislaciones permiten establecer normativas de discriminación positiva como excepción al principio de igualdad, cuando se trate de equilibrar situaciones desfavorables.
5. Las personas en situación de exclusión debido a su vulnerabilidad son -en consecuencia- dignas de protección y regulación específica.
6. La contratación pública posee una considerable incidencia en la generación directa e indirecta de empleo, así como una importancia en el PIB, calculada en el 11%.
7. No obstante las diversas administraciones públicas no han tomado conciencia de su capacidad en lograr objetivos a través de la contratación que vayan más allá de ejecutar un servicio o una obra, desaprovechando así la posibilidad de alcanzar objetivos de mayor alcance y concretamente orientados hacia la cohesión social.
8. En la adjudicación de contratos debe atenderse al interés público y a la oferta más favorable en su conjunto, que no tiene porqué coincidir con aquella económicamente más ventajosa.
9. Las cláusulas sociales propugnan políticas finalistas y establecer objetivos sociales de modo transversal en la contratación pública, mediante un sistema racional, rentable y sinérgico.
10. Existe ya base normativa y legislación aprobada que ampara -obligatoria o potestativamente- la introducción de cláusulas sociales en la contratación pública respecto a la inserción laboral de colectivos desfavorecidos y la preferencia de entidades sin ánimo de lucro.
11. Aunque las experiencias de aplicación son escasas, su viabilidad y rentabilidad ha quedado plenamente demostrada. Es pues preciso sensibilizar al respecto, difundir el modelo e impulsar su efectiva implantación.



12. El modelo que proponemos implica que a través de cláusulas sociales se incorpore laboralmente a personas en situación o riesgo de exclusión social, además de primar al Tercer Sector, por su capacidad de inserción laboral y generación de beneficio y cohesión social.
13. Podemos valernos de diversos sistemas y procedimientos de adjudicación todos ellos válidos y legales que hemos analizado: a través del contrato menor, mediante la fórmula del convenio, con el procedimiento negociado, mediante el procedimiento restringido o aprobando Pliegos de Cláusulas Generales.
14. También puede valorarse en fase de puntuación o baremación la contratación de personas y colectivos desfavorecidos o el tipo de empresa (Tercer Sector, empresa de inserción, entidad sin ánimo de lucro, economía social).
15. Especialmente recomendable resulta la incorporación de un anexo, a modo de Pliego de Condiciones Complementario, obligando a contratar a personas en situación de riesgo de exclusión como condición de ejecución en el contrato.

